

Derechos Humanos

de las Mujeres

DIVORCIO

Al cierre de este apartado, en marzo de 2004, se votó favorablemente el proyecto de Ley de Matrimonio Civil en la Cámara de Diputados que incorpora el divorcio vincular, séptimo intento en la historia de Chile. La tramitación de esta propuesta tomó 10 años. Además de incluir el divorcio vincular, el proyecto modifica aspectos centrales del matrimonio, tales como la edad de los contrayentes, aumentándola a 16 años para ambos sexos. Hasta ahora ha sido de 12 años para las mujeres y de 14 para los hombres, cuestión que fue objeto de reparos por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que en 1999 estimó que la edad mínima para niñas y niños no satisface un nivel de madurez adecuado para consentir tal decisión¹. La ley permitirá que las personas que por cualquier medio, lenguaje oral, escrito o de señas, puedan expresar su voluntad de contraer matrimonio puedan hacerlo. Esto constituirá un avance en la medida que las personas con discapacidad auditiva que no leen ni escriben no pueden actualmente casarse.

El proyecto exige a los cónyuges regular antes de dictarse la sentencia de divorcio todos los aspectos que surgen como consecuencia de la separación y que afectan a los hijos. A falta de acuerdo, el juez instará a las partes a una conciliación y, de no lograr resultado, se derivará a un proceso de mediación familiar a cargo de expertos. La regulación de aspectos relativos a

¹ El Comité de Derechos Humanos y el Comité de la CEDAW expresaron en 1999 sus opiniones en torno a la falta de legislación que posibilite el divorcio. Véase CCPR/C/79/Add 104 y CEDAW/C/SR 442 y 443.

las obligaciones económicas de los cónyuges y el régimen de visitas respecto de los hijos constituye un avance en tanto la legislación actual sobre la nulidad del matrimonio no obliga a regular aspectos tales como la manutención económica de los hijos ni el sistema de visitas^{2 3}.

La historia de la tramitación ha contado con una fuerte oposición de la Iglesia Católica, así como de políticos provenientes de la opositora Alianza por Chile y de algunos miembros de la Democracia Cristiana. Durante el año 2003, y estando ya claro –como finalmente ocurrió– que se aprobaría una legislación que permitiría el divorcio vincular, la discusión se centró en la posibilidad de establecer dos tipos de matrimonios: aquellos que se contraen para toda la vida, y otros que pueden terminar por divorcio. En definitiva, el primero de dichos tipos fue descartado. La indicación, que constituía uno de los últimos bastiones de resistencia al proyecto, fue finalmente rechazado por 31 votos en contra y 12 a favor⁴. Andrés Chadwick, uno de los senadores que la propuso, calificó el rechazo como un reemplazo del matrimonio como institución por un matrimonio contrato⁵, mientras que el Obispo Juan Ignacio González, miembro del Comité Jurídico de la Conferencia Episcopal, explicó que la propuesta había sido ridiculizada⁶.

Otro de los puntos que formó parte de las intensas negociaciones entre la jerarquía de la Iglesia y algunos políticos de gobierno perseguía otorgar eficacia a los matrimonios celebrados en una iglesia reconocida legalmente, estableciendo, sin embargo, que sus efectos se regirían por la ley civil. En otras palabras, no obstante estar casado por una iglesia que no admita el divorcio vincular, los efectos del matrimonio seguirán la ley civil que sí lo admitirá. Si bien esta solución no ha sido del gusto de todos los sectores que apoyan la ley, era percibido como un mal menor, en especial si ello significaba que los Senadores de la Democracia Cristiana estuvieran dispuestos a apro-

² Vargas, Macarena, "Política familiar y divorcio", *La Semana Jurídica*, Año 3, N° 115, semana del 20 al 26 de enero de 2003.

³ Del Río, José, "Ley de divorcio", *La Nación*, 21 de mayo de 2003.

⁴ Letelier, Lorena y Suez, Jorge, "Senado rechaza indicación para optar por matrimonio indisoluble", *La Tercera*, 15 de enero de 2004, p. 10.

⁵ *Ibid.*

⁶ Jalil, Gazi y Letelier, Lorena, "Obispo Juan Ignacio González, 'Ridiculizaron la propuesta'", *La Tercera*, 16 de enero de 2004, p. 15.

bar el divorcio⁷. Algunos sectores se opusieron esgrimiendo la constitución de un Estado laico⁸, cuestión que debería ser zanjada por el Tribunal Constitucional, puesto que uno de los representantes de las iglesias protestantes indicó que esta disposición discrimina a las iglesias que no cuentan con personalidad jurídica⁹. Por su parte, la UDI señaló que otorgar el reconocimiento civil al matrimonio religioso es una falacia porque igualmente posibilita el divorcio¹⁰. Esta tesis fue sostenida también también por académicos católicos opuestos al divorcio vincular, quienes sostuvieron que no le cabe al Estado anular o disolver un matrimonio religioso reconocido¹¹.

La jerarquía de la Iglesia Católica difundió su postura a través de su documento “Un siglo XXI sin matrimonio para toda la vida”, en el que manifiesta que no reconocer al matrimonio religioso la indisolubilidad es “aplastar la convicción de innumerables chilenos que no quieren contraer un matrimonio divorciable [y] no es algo coherente. Si en verdad el Estado quiere ser pluralista y tolerante –añade el documento–, no puede sino dejar abierto un espacio jurídico a incontables chilenos que exigen respeten su conciencia y, por eso su voluntad, de contraer matrimonio indisoluble”¹², agregando que habrá fuertes argumentos para constituirse en objetores de conciencia^{13 14}.

⁷ Letelier, Lorena y Suez, Jorge, “Senadores ratificaron validez civil de los matrimonios religiosos”, *La Tercera*, 14 de enero de 2004, p. 11.

⁸ Al efecto, el profesor de Derecho Civil Gonzalo Figueroa señaló que la propuesta no es más que “Es una locura, una idea de personas ‘trasnochadas’ que sueñan con darle a la Iglesia facultades a las que se le puso fin con las leyes laicas de 1884”, “Divorcio el Proyecto que se vota”, *La Semana Jurídica*, Año 3, N° 138, semana del 30 de junio al 6 de julio de 2003, p. 8.

⁹ Suez, J., Muñoz, A. y Vásquez, S., “Congreso despacha ley de divorcio tras 10 años de tramitación”, *La Tercera*, 12 de marzo de 2004.

¹⁰ Senador Hernán Larraín, citado en “Ley de Matrimonio Civil. Divorcio con premio de consuelo.” *Op. cit.*

¹¹ Precht, Jorge, “Divorcio el Proyecto que se vota”, *La Semana Jurídica*, Año 3, N° 138, op. cit. p. 9. En el mismo sentido, véase Corral, Hernán, “Indisolubilidad matrimonial y libertad de conciencia”, *El Mercurio*, 6 de agosto de 2003.

¹² Cisternas, Hernán, “Cardenal revive el debate por el divorcio”, *El Mercurio*, 22 de julio de 2003, D5; Montes, Paula, “Los cuestionamientos de la Iglesia”, *La Semana Jurídica*, Año 3, N° 142, semana del 28 de julio al 3 de agosto de 2003, pp. 4-5.

¹³ *Id.*

¹⁴ “Iglesia busca validez civil del vínculo indisoluble”, *El Mercurio*, 17 de junio de 2003; “Valor civil de matrimonios religiosos”, *El Mercurio*, 17 de mayo de 2003.

La aprobación de la indicación en enero de 2004, otorgándole valor al matrimonio celebrado ante una iglesia legalmente reconocida siempre y cuando en plazo de 8 días se inscriba en el Registro Civil tampoco fue de gusto de la Iglesia Católica. El Obispo Juan Ignacio González declaró que ello era desconfiar de todas las instituciones religiosas, enfatizando que “¡la Iglesia Católica existe antes que el Estado!”¹⁵.

La discusión evidenció nuevos argumentos frente a lo que implicaría para algunos una ley de divorcio. Se ha sostenido que al permitir que el Estado deje sin efecto un matrimonio contraído para toda la vida sería una forma de violentar el derecho de la libertad de conciencia de aquellos que no desean el divorcio. Al efecto, el Senador Hernán Larraín sostuvo que “esta opción no se opone al orden público chileno, no aprobarla sería imponer la opción del divorcio a todo matrimonio que fracasa”¹⁶. Por su parte, otros académicos han señalado que sustentar lo contrario vulneraría el derecho a la libertad de conciencia, ya que las personas serían privadas de su derecho de cambiar o modificar sus creencias o convicción religiosa frente al matrimonio. Negarle efectos civiles al matrimonio religioso en los términos planteados significaría que una persona “queda atado de una vez y para siempre al credo bajo cuyas reglas se casó”¹⁷ ¹⁸. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos de la ONU, órgano encargado de la interpretación oficial del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la libertad de “tener o adoptar” una religión o unas creencias “comporta forzosamente la libertad de elegir la religión o las creencias, incluido el derecho a cambiar las creencias actuales por otras (...)”¹⁹.

La discusión sobre la opción de indisolubilidad siguió rumbo imprevisto, ya que aquellos que inicialmente se aferraban a negar toda posibilidad de autonomía a los individuos para poner fin a su matrimonio, argumentaron posteriormente que

¹⁵ Jalil, Gazi y Letelier, Lorena, Obispo Juan Ignacio González ‘Ridiculizaron la propuesta’, *op. cit.*

¹⁶ Sesión 17ª Ordinaria, *Op. Cit.*

¹⁷ Peña, Carlos, Divorcio y reconocimiento, *El Mercurio*, 3 de agosto de 2003, D16.

¹⁸ Peña, Carlos, “Monseñor Errázuriz y el divorcio”, *El Mercurio*, 25 de julio, A2.

¹⁹ Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 22, Artículo 18 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (48º período de sesiones, 1993), HRI/GEN/1/Rev. 1, 29 de julio de 1994, pp. 41 ss.

en aras de la autonomía los contrayentes debieran ser libres para pactar elementos del contrato tales como regímenes patrimoniales, indemnizaciones e incluso la renunciabilidad de la acción de divorcio²⁰.

Algunos parlamentarios de oposición han expresado que el proyecto de ley tiene visos de inconstitucionalidad, al negar a los matrimonios ya celebrados la posibilidad de mantenerse conforme a las regulaciones que los regían. Por su parte, la Corte Suprema evacuó un informe sobre aspectos referidos a los elementos de la orgánica de los tribunales que debieran conocer de estas materias, en el cual siete de sus miembros fueron de la opinión que el proyecto era inconstitucional porque “contraviene la voluntad expresada en el artículo 1 de la Constitución Política de la República de proteger y fortalecer la familia, reconocida en aquella como núcleo fundamental de la sociedad ... Esa voluntad del constituyente se vulnera porque, no obstante reconocer el proyecto que el matrimonio es la base principal de la familia, crea un medio para su destrucción...”²¹.

Como se ha dicho, el Senado finalmente desechó la idea de los dos tipos de matrimonios y acortó los plazos para la petición de divorcio por acuerdo de las partes de tres años a un año y para la petición de uno de los cónyuges de cinco a tres años²². Queda pendiente la revisión final por parte del Tribunal Constitucional, el que seguramente verá algunos de los puntos que concitaron mayor oposición.

SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Anticoncepción de Emergencia

La autorización para comercializar un producto dedicado para anticoncepción de emergencia, conocido popularmente

²⁰ Soto, Sebastián, El Valor del consenso en el matrimonio, *La Tercera*, 19 de enero de 2004, p. 3. En el mismo sentido, Jorge Reyes, El camino equivocado, *La Tercera*, 21 de enero de 2004, p. 3.

²¹ Se trata de los Ministros Gálvez, Pérez, Rodríguez, Espejo, Medina, Srta. Morales, y Oyarzún, citado en *El Mercurio*, “La ‘inconstitucional’ ley de Divorcio”, 3 de agosto, D 17.

²² Letelier, L., Vásquez, S. y Sandoval, G., “Senado sorprende y aprueba divorcio más liberal que lo esperado”, *La Tercera*, 23 de enero de 2004, p. 9.

como “la píldora del día después”²³, se mantiene cuestionada en tribunales, pero sin la publicidad de las primeras acciones judiciales emprendidas en su contra en el año 2001. Una de las mismas organizaciones que impugnó la comercialización del primer producto dedicado en el año 2001, presentó a finales del año 2002 una demanda de nulidad de derecho público en contra del Instituto de Salud Pública por la aprobación del producto que actualmente se comercializa.

Tal como ocurrió en las acciones judiciales del 2001, distintas organizaciones y mujeres intentaron hacerse parte argumentando que los resultados del juicio afectarán directamente el derecho de las mujeres a acceder a un método seguro y eficaz de prevención de embarazos. También intentaron hacerlo algunos médicos, argumentando que no podrían recetar el anticonceptivo en su formato de dosis única, que sería más eficaz y tendría menos efectos colaterales que el método combinado. El tribunal que conoce de la demanda rechazó todas las peticiones de estas organizaciones e individuos para hacerse parte en el juicio ordinario, ya sea en calidad de terceros independientes o coadyuvantes, sin fundamentar ninguna de las decisiones. La contraparte ha argumentado permanentemente que ni las mujeres ni las organizaciones tienen un interés jurídico relevante ni derechos dignos de protección, y que se trataría solo de meras expectativas. Cabe añadir que en relación con la denegación para poder intervenir en el proceso judicial anterior se tramita una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²⁴.

Sin embargo, la situación de los terceros fue revertida, permitiéndose su intervención en el juicio, por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, la que resolvió el 15 de septiembre de 2003 que estas personas tienen derecho a participar activamente de este juicio. La Corte sostuvo:

“a partir de la regulación de las formas de hacer valer derechos o postular acciones y no de una concepción más amplia como la de entender que el derecho de acción constitucional-

²³ Es un anticonceptivo de emergencia poscoital que se usa en caso de relación sexual sin protección anticonceptiva o ante la falla de un método regular. Este puede ser ingerido en dosis única o en combinación de anticonceptivos hormonales de uso regular en mayores dosis.

²⁴ *La Nación*, “OEA acusará al Estado chileno por píldora del día después”, 18 de enero de 2003.

mente reconocido consiste en disponer tutela judicial efectiva, esto es una complejidad que también comprende la defensa de intereses colectivos o difusos como podrían ser los que en estos autos son objeto del pleito –y que hasta ahora carecen de regulación expresa de carácter general– no es posible repeler [la] intervención [de los solicitantes]. En efecto, en concepto de esta Corte es incuestionable que a resultas de la autorización de la autoridad sanitaria dada para la comercialización del fármaco Postinor 2 formalmente surgió la posibilidad de utilizar dicha sustancia, por lo cual no puede menos entenderse como inconcuso el interés jurídico actual en el resultado de la acción de nulidad de derecho público formulada con la pretensión de poner término a la referida autorización...”²⁵.

Por otro lado, el acceso al método no ha sido eficaz²⁶, producto de que las autoridades del Ministerio de Salud no han reglamentado su uso en los servicios de salud, aun cuando el producto es legal y es promovido por organizaciones de la sociedad civil²⁷. Los profesionales de los servicios de salud se mueven en un marco de ambivalencia respecto de su prescripción, incluso respecto de los casos de víctimas de violación que concurren hasta los servicios de urgencia. Un caso emblemático ocurrió en noviembre de 2003 cuando una niña de 14 años sordomuda fue secuestrada por un grupo de hombres que a la salida de la Escuela la subieron en un automóvil y luego la violaron. La madre de la niña demandó al Servicio Médico Legal la prescripción de la píldora, pero este servicio argumentó que no podía hacerlo. Fue derivada al Hospital Infantil Roberto del Río, donde un profesional señaló que no se podía recetar. Igualmente, se le negó la receta en el Hospital San José. La situación de la joven ha sido puesta en conocimiento de los Ministerios de Justicia y Salud, a fin de que informen acerca de qué fue lo sucedido²⁸. El hecho de que hasta la fecha los servicios de salud no hayan actualizado sus protocolos de interven-

²⁵ Pronunciada por el Ministro Haroldo Brito y el abogado integrante Claudio Díaz con el voto en contra del Ministro Víctor Montiglio.

²⁶ “La odisea por conseguir la ‘píldora del día después’”, *El Mercurio* 28 de enero de 2003.

²⁷ “‘Píldora del día después’ ya tiene su web”, *La Nación*, 14 de enero de 2003.

²⁸ La Diputada envió un oficio a esas carteras y al cierre de este Informe no recibía respuesta de ninguna de esas reparticiones.

ción en estos casos y que los profesionales no actúen de acuerdo a estándares de cuidado que protejan a las víctimas, devela un accionar negligente de los servicios y los órganos públicos. Esto afecta la protección derecho a la integridad física y psíquica de las afectadas, lo que provoca mayor victimización en mujeres que han sido agredidas sexualmente.

Por su parte, las autoridades del Ministerio de Salud no han retirado el requisito de receta médica para adquirir la píldora a pesar de las declaraciones del Subsecretario de Salud, quien posteriormente debió retractarse²⁹. Esta cartera se ha manejado con mucha ambigüedad y el hecho de que la píldora quedara fuera de las adquisiciones de medicamentos para el año 2003 por una inadvertencia es un hecho más que sugiere la restricción en torno a su uso, ya que hasta la fecha se mantiene una fe de erratas de censura a la Guía Clínica para la Detección y Tratamiento de Delitos Sexuales del Ministerio de Salud (1998) sobre la prescripción de anticoncepción de emergencia en caso de violación.

ABORTO Y ABORTO TERAPÉUTICO

La situación sobre la legislación sobre aborto y aborto terapéutico no registra ningún avance. El derecho a la confidencialidad de la información médica y el resguardo del secreto profesional en este ámbito no fue incorporado en el proyecto de ley que impulsa el Ejecutivo sobre Deberes y Derechos de las Personas en Salud. El Ejecutivo ha señalado que no adoptará indicaciones en ese sentido, en espera que sean los Diputados quienes lo hagan, si lo estiman conveniente³⁰. Ello significa que las mujeres que ingresan a los servicios de salud por complicaciones por aborto son susceptibles de ser denunciadas ante los tribunales del crimen, materia que ha sido objeto de crítica por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU y del Comité de la CEDAW, por atentar al acceso a los servicios de salud en forma segura y eficaz. A su vez, el Ejecutivo durante todo el año 2003 asumió una posición de rechazo a legislar en torno al

²⁹ "Salud evalúa venta sin receta del 'píldora del día después'", *El Mercurio*, 14 de enero de 2003 y "Salud se desdice sobre venta de píldora", *El Mercurio*, 15 de enero, 2003, C10.

³⁰ Reunión con Subsecretario de Salud Antonio Infante y Ministra del SERNAM, Cecilia Pérez, junio de 2003.

aborto terapéutico, no obstante los dramáticos casos de mujeres que han recurrido a los medios de comunicación para intentar que sus casos fueran resueltos.

Un caso que concitó especial atención pública tuvo lugar en enero de 2003. Griselle Rojas, una mujer de 27 años de edad y madre de 2 hijos, presentaba un embarazo molar de 21 semanas. Este embarazo se traducía en altas posibilidades de cáncer para la madre, ya que la masa de células placentarias podrían viajar por el torrente sanguíneo al resto del cuerpo, formando consiguientemente metástasis. El feto presentaba una severa deformación cromosómica (61 cromosomas), y era inviable fuera del útero. El médico tratante de un servicio de salud público solicitó una autorización para hacer la intervención, la que fue rechazada. Por su parte, el Colegio Médico sostuvo que la única posibilidad de salvar la vida de Griselle era practicándole un aborto terapéutico, el que consideraron como una obligación médica no obstante la legislación vigente³¹ ³². La situación fue resuelta únicamente cuando la mujer se agravó y el equipo médico decidió intervenir el embarazo³³. El Ministro de Salud, Osvaldo Artaza, señaló que la situación fue superada: “no se trató de un aborto sino una interrupción del embarazo” ³⁴, haciendo uso del lenguaje para desdecirse de lo que había señalado en días previos, es decir, que “no existe ninguna norma legal que autorice el citado procedimiento (aborto terapéutico) y por consiguiente ninguna persona ni autoridad tienen facultades para autorizar o ejecutar acciones que tengan por objeto provocar un aborto”, comprometiéndose a brindar “apoyo técnico y social” a la afectada³⁵. El uso de la expresión “interrupción del embarazo” sacó al Ministro de una situación difícil y se mantuvo la negativa de legislar, puesto que señaló que el país estaba en

³¹ *El Mercurio*, “Colegio Médico llama al Gobierno a pronunciarse sobre aborto terapéutico”, “Aborto y debate público”, 15 de enero de 2003, *El Mercurio*, 14 de enero de 2003; “Médicos apoyan aborto terapéutico”, *La Nación*, 15 de enero de 2003.

³² El Colegio Médico, en su Código de Ética, acepta el aborto solo cuando se efectúe como medida terapéutica, avalada por escrito por dos médicos y la intervención sea hecha por un especialista.

³³ “Embarazo de Griselle Rojas es interrumpido”, *El Mercurio*, 17 de enero de 2003.

³⁴ “Artaza se espantó con ‘presiones para restituir el aborto terapéutico’”, véase en <http://www.lacuarta.com/diario/2003/01/18/>. En el mismo sentido, véase “Artaza critica a médicos por apoyar aborto”, *El Mercurio*, 14 de enero de 2003.

³⁵ “Salud niega apoyo a aborto terapéutico”, *El Mercurio*, 16 de enero de 2003.

condiciones de resolver situaciones como esta, ya que no se habría realizado un aborto, sino una interrupción, respetando la legislación vigente y los principios valóricos³⁶. Este caso se suma al de otra mujer, Gladys Pavez, quien en el año 2002 solicitó un aborto terapéutico al gestar un feto con malformaciones incompatibles con la vida extrauterina.

La persistente negativa a legislar y enfrentar en forma adecuada estas situaciones demuestra la desigualdad que perpetúa la ausencia de legislación, y el riesgo a que se somete a las mujeres, especialmente a las que se atienden en el sistema público de salud. Ello sería el fundamento de la moción de un grupo de Diputados en enero de 2003 para restablecer el aborto terapéutico (que existió en Chile hasta 1989). Sin embargo, el Ejecutivo no ha otorgado apoyo a la idea de legislar, mientras que se vislumbra apoyo de distintas organizaciones sobre esta iniciativa³⁷. La moción no entró a Comisión para su discusión.

La ausencia de legislación adecuada que regule situaciones en casos en que la vida y salud de la mujer está en riesgo y el uso de la criminalización fue criticada por el Comité de Expertas de la CEDAW y del Comité de Derechos Humanos de la ONU en 1999. El transcurso del tiempo sin avance demuestra que el Estado ha hecho caso omiso de tales recomendaciones³⁸.

CENSURA AL CONDÓN

Desde que la organización no gubernamental Corporación de Prevención del SIDA inició su campañas de prevención del VIH/SIDA a través de la entrega de condones en las playas,

³⁶ *El Mercurio*, 17 de enero de 2003.

³⁷ En este sentido, la Juventud del Partido Socialista inició una campaña para juntar 10.000 firmas con el objeto de derogar la disposición del Código Sanitario que derogó la figura del aborto terapéutico y "abrir un debate serio sobre la posibilidad de legislar sobre el aborto terapéutico." Véase <http://lacuarta.cl/diario/2003/01/19>. Otra moción parlamentaria presentada por la oposición en julio de 2002 apunta en el sentido contrario. Propone aumentar las penas para las mujeres y las personas que realizan abortos, introduce la delación compensada y, en caso de condena a la mujer, incorpora la remisión de la pena con trabajo voluntario en organizaciones cuyo fin sea proteger la vida del no nacido. Un proyecto similar fue votado en el Senado en 1998 y rechazado por dos votos.

³⁸ El Comité de Derechos Humanos y el Comité de la CEDAW expresaron en 1999 la necesidad de que se revise la legislación que prohíbe todo aborto. Véase CCPR/C/79/Add 104 y CEDAW/C/SR 442 y 443.

cada verano se repiten las restricciones a los monitores en prevención de VIH. Al igual como señaláramos en el Informe de Derechos Humanos anterior, el verano 2004 estuvo marcado por la tensión entre autoridades locales y regionales sobre la campaña de prevención de VIH/SIDA en algunas localidades. El nivel de desacuerdo entre distintas autoridades es evidente y fue especialmente complejo en los balnearios de Reñaca y Algarrobo. En la zona de Reñaca, los vecinos y comerciantes se quejaron de que se fueran a repartir preservativos, puesto que ello “afecta la imagen de Reñaca y no nos importa que nos tilden de homofóbicos”³⁹. Argumentaron que es “un pésimo ejemplo para los niños la presencia de estas personas [homosexuales]. Y lo decimos aunque parezcamos homofóbicos”⁴⁰. El Gobernador de Valparaíso señaló que la campaña no puede sobrepasarse, mientras que el SEREMI de Salud sostuvo que la campaña desarrollada por la Corporación de Prevención del SIDA es una acción de interés público y que las organizaciones no necesitan autorización para entregar preservativos⁴¹. Esta autoridad había entregado un certificado a la ONG señalando que “como campaña de interés sanitario, cuyos objetivos y contenidos temáticos corresponden a las políticas del Ministerio de Salud”⁴². Señaló además que estas campañas no pueden estar sujetas al gusto de ciertas personas, pues se trata de campañas de bien público. El clima de restricción a la campaña alcanzó un nivel más crítico en Algarrobo, donde el municipio cursó infracciones a los monitores, que resultaron en amonestaciones por parte del Juzgado de Policía Local de esa localidad⁴³. El Ministro de Salud y el Director del Servicio de Salud de Valparaíso-San Antonio avalaron la prohibición de entrega de condones en las playas de la Quinta Región, en un contexto de acusaciones de que la campaña había traspasado los límites de lo moral, ya que, como señalara una autoridad eclesiástica, “el diablo tiene mu-

³⁹ “Intendente de la V Región bloquea campaña antisida”, *La Tercera*, 8 de enero de 2004.

⁴⁰ “Ministro de Salud avala prohibición de entregar condones”, *La Tercera*, 10 de enero de 2004, p. 15.

⁴¹ “Alcalde de Algarrobo ordena multar a monitores de campaña antisida”, *La Tercera* 17 de enero de 2004, p. 16.

⁴² *Ibid.*

⁴³ “Municipio multa a voluntarios que repartieron condones en Algarrobo”, *La Tercera*, 18 de enero de 2004.

chas maneras de actuar, incluso disfrazándose de preservativo para repartir condones en las playas”⁴⁴.

VIOLENCIA

La violencia en contra de las mujeres y los niños debe ser un tema de preocupación atendidos los compromisos del Estado de Chile en esta materia. Se advierten esfuerzos por avanzar en esta materia desde el Ejecutivo y el Legislativo. Sin embargo, las respuestas adecuadas dependen de la existencia de leyes apropiadas y de la presencia de operadores conscientes de la necesidad de efectuar una correcta aplicación de la ley. La situación está aún lejos de satisfacer los estándares internacionales y así proteger debidamente los derechos de las mujeres y los niños.

Violencia Intrafamiliar

La Ley 19.325 sobre la sanción a la violencia intrafamiliar ha sido objeto de numerosas críticas provenientes de los más diversos sectores. El hecho de que, a pesar de tratarse de un delito de ocurrencia cotidiana, a 10 años de vigencia de la ley solo se hayan sentenciado 6.000 causas⁴⁵ da muestra de que la ley no ha sido eficaz.

La ambigüedad sobre el concepto de violencia, la naturaleza *sui generis* de la ley, las sanciones y la forma en que se desarrollan los juicios de violencia se han traducido en que jueces, organizaciones de mujeres, profesionales que atienden a mujeres agredidas, parlamentarias y el Servicio Nacional de la Mujer hayan estado en búsqueda de respuestas más adecuadas. Como resultado de ello, las Diputadas Saa y Muñoz presentaron una moción modificando la ley, el cual fue reemplazado por la presentación del Ejecutivo de una indicación sustitutiva en el año 2001⁴⁶. Su propósito es sustituir todo el

⁴⁴ De acuerdo a lo señalado por el Padre Baldo Santi, tales fueron las aseveraciones del Obispo Jorge Medina, quien observó desde el Vaticano que “el diablo tiene muchas maneras de actuar, incluso disfrazándose de preservativo para repartir condones en las playas.” *Id.*

⁴⁵ “Mayor sanción por violencia intrafamiliar”, *El Mercurio*, 24 de junio de 2003.

⁴⁶ Boletín 2318-18 del 30 de agosto de 2001.

articulado de esa Ley, la que contempla reglas específicas sobre la radicación de las causas judiciales a fin de evitar que, ante innumerables demandas entre las mismas personas, deban acudir a distintos tribunales salvo que haya mediado un cambio de domicilio. Se incorpora la reclusión nocturna y se establece la evaluación de riesgo como obligación de los jueces durante el proceso. El proyecto busca evitar que los jueces, por una operación mecánica y burocratizada de la ley, terminen de manera rutinaria los casos en avenimiento, como en la actualidad ocurre en el 92% de las causas ingresadas⁴⁷. El proyecto incluye la creación de un archivo especial con el nombre de las personas condenadas por violencia intrafamiliar, que permanecerá en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Al respecto, la Ministra del SERNAM, Cecilia Pérez, manifestó que no es una medida para estigmatizar al victimario, sino que se busca “proteger la integridad física, psicológica y sexual de las personas, pero además prevenir este tipo de delitos”⁴⁸. Uno de los aspectos del proyecto de ley considerado como un avance por las organizaciones de mujeres es la tipificación del delito de violencia intrafamiliar, que consiste en la conducta habitual, continua o permanente de ejercer violencia física, psíquica o sexual⁴⁹. Ello significará que bajo ciertos supuestos los hechos deben ser conocidos en sede penal⁵⁰.

No obstante las modificaciones que se introducen, las críticas al proyecto surgen tanto desde los jueces como desde las organizaciones de mujeres. Los primeros sostienen que el proyecto no contribuiría a que las sanciones fueran más eficaces, ya que no se contempla, por ejemplo, la posibilidad de sacar de forma definitiva del hogar común a la persona violenta, con lo cual el proyecto mantiene la misma estructura de sanciones que a la fecha no ha dado resultados⁵¹. La Corte Suprema tampoco

⁴⁷ “Mano dura a la violencia intrafamiliar”, *La Nación*, 30 de junio de 2003.

⁴⁸ “Mano dura a la violencia intrafamiliar”, *La Nación*, 30 de junio de 2003.

⁴⁹ Artículo 8 del Proyecto de Ley señala “Delito de violencia. El que habitual, continua o permanentemente ejerza violencia física, psíquica o sexual, sobre una persona que tenga a su respecto alguna de las calidades referidas en el artículo 2, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de que el hecho revista características de un delito de mayor gravedad...” Boletín 2328-18.

⁵⁰ “Proyecto tipifica el delito de violencia intrafamiliar”, *La Semana Jurídica*, Año 3 N° 141, p. 4.

⁵¹ Jueza Sonia Navarro en “Proyecto tipifica el delito de violencia intrafamiliar”, *op. cit.*

ha estado ajena a la crítica al proyecto, que informara negativamente debido a que él mantiene la radicación de las causas de violencia en sede civil mientras no se implementen los tribunales de familia⁵². Por su parte, las críticas desde organizaciones de mujeres apuntan a que el proyecto mantiene la violencia como una falta, cuyo conocimiento está radicado en tribunales civiles mientras no se creen los tribunales de familia y que se faculta al juez a dictar la suspensión condicional de la sentencia, la que temen podría tener el mismo efecto que el llamado a conciliación⁵³.

El proyecto no está en condiciones de satisfacer tan diversas expectativas, puesto que la mera utilización de la herramienta penal no ha sido efectiva y el rechazo a toda posibilidad de mediación le resta todo protagonismo a la víctima y a la protección de sus propios intereses, resistiendo la búsqueda de soluciones que la justicia restaurativa ha propiciado. Por otro lado, el proyecto no aclara bajo qué circunstancias se puede calificar una conducta de violencia como habitual, permanente o continua, eje central en la tipificación del delito, ya que ello determina si el caso debe ser o no de conocimiento del Ministerio Público.

La discusión de esta propuesta ha avanzado en la Comisión de Familia y de Constitución, Legislación y Justicia, la que evacuó un informe complementario al segundo Informe de la Comisión de Familia el 29 de octubre de 2003. El proyecto no ha sufrido alteraciones importantes y se encuentra en consonancia con los procedimientos establecidos para los Tribunales de Familia –ya aprobados en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados en junio de 2003⁵⁴–, el que establece que el tribunal podrá someter a mediación el conflicto siempre que el demandado reconozca ante el tribunal los hechos denunciados, que se hayan establecido y aceptado por las partes obligaciones

⁵² Informe de la Comisión de Familia acerca del Proyecto de Ley que Introduce modificaciones a la Ley 19.325, que establece normas sobre procedimientos y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar, Boletín 2318-18, pp. 20-21.

⁵³ Corporación La Morada, *El (mal) Estado de los derechos humanos. Aproximaciones a los discursos y prácticas sobre derechos humanos de las mujeres*, Santiago, 2003, pp. 37-38.

⁵⁴ "Cámara aprueba tribunales de familia", *La Nación*, 12 de junio de 2003 y "Tribunales de Familia", *El Mercurio*, 24 de junio de 2003.

específicas respecto de la familia, que la víctima acepte el carácter reparatorio de las medidas y, por último, que el denunciado –con el acuerdo de la víctima– se comprometa a observar las condiciones impuestas por un lapso no inferior a seis meses ni superior a un año.

El proyecto podría sufrir modificaciones en atención a que no se han considerado aún sus efectos en el nuevo sistema de justicia criminal. De hecho, la Evaluación sobre la Reforma Procesal Penal desde la Perspectiva de Género realizada por el Centro de Justicia de las Américas y la Universidad Diego Portales en 2003 da cuenta que los criterios de persecución en materia de violencia intrafamiliar son tan disímiles como el número de fiscales existen. No hay una política que reconozca la complejidad de los casos, ya que el sistema no es capaz de cuantificar ni identificar los casos, por lo cual es difícil hacer un seguimiento de los mismos y saber cómo se resuelven⁵⁵.

Violencia Sexual

La situación de violencia sexual en contra de mujeres y niños ha estado cruzada por casos que han impactado a la opinión pública por su espectacularidad. Ello ha tenido un efecto en la tramitación de legislación que sanciona la violencia sexual. Las situaciones denunciadas han alcanzado a sacerdotes y, según alegaciones, también a políticos. A los casos conocidos en el 2002, se han sumado situaciones en 2003 como una en que el Poder Judicial ha llamado a la jerarquía de la Iglesia para que entregue antecedentes del paradero de un sacerdote acusado, quien habría partido a México y luego a Italia para realizar una terapia psicológica y espiritual⁵⁶. El Obispo Tomás González –quien fuera su superior directo– señaló que el sacerdote no debería volver a Chile “porque no sacaría nada en limpio. El escándalo más grande sería que él volviera... Es un hombre que ahora tiene una vida espiritual muy buena y que reconoce el error”⁵⁷. Al cierre de este Informe, el sacerdote se entregó a las autoridades judiciales, después de tres años de permanecer

⁵⁵ Casas, Lidia y Mera, Alejandra, estudio en edición final, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago, marzo de 2004.

⁵⁶ “Jueza pide al Cardenal Errázuriz que intervenga en caso de sacerdote prófugo”, *La Tercera*, 24 de enero de 2004, p. 17.

⁵⁷ Id.

prófugo ocultándose en una parroquia en Bolivia. El Obispo González enfrenta una querrela por obstrucción a la justicia presentada por la familia del niño afectado⁵⁸.

A esta situación se suma a la querrela presentada en contra del Vicario de Copiapó por los abusos en contra de una niña de 12 años quien ha intentado suicidarse tres veces⁵⁹ y a la condena de un sacerdote por abusar sexualmente del paciente de un hospital que se encontraba en coma⁶⁰.

El involucramiento de personajes públicos en una red de explotación sexual infantil fue conocido a partir del procesamiento a Claudio Spiniak, un acaudalado hombre de negocios que mantendría para sí y sus amigos una red de comercio sexual infantil. El tratamiento periodístico del caso fue fuente de amonestación a dos canales de televisión y a periodistas por el manejo de la información en torno al comportamiento sexual del juez quien originalmente estuvo a cargo de la investigación⁶¹. Desde que se hicieran conocidas las denuncias y la posible intervención de políticos, la discusión ha tenido un vuelco por la intervención como querrelante de uno de los partidos de la derecha –la Unión Demócrata Independiente–, que ha llevado a cabo investigaciones paralelas a la judicial con el fin de desacreditar a una de las principales testigos del caso. La mujer sostiene haber sido abusada sexualmente por un político cuando era adolescente. Todo el proceso y lo que parece más preocupante, la discusión necesaria sobre la situación de la infancia en condiciones de vulnerabilidad ha quedado ensombrecido por las reacciones políticas en el caso.

Es en este contexto que el Congreso dio tramitación urgente a una moción que modifica el Código Penal en materias de delitos sexuales a fin de subsanar los vacíos que se habían observado⁶². Dicha moción fue presentada por la Diputada Pía Guzmán y el Diputado Patricio Walker e involucró reformas al Código Penal

⁵⁸ "Salesianos apoyan actuar del obispo de Punta Arenas en el caso del cura Carrera", *La Tercera*, 12 de marzo de 2004, p. 18.

⁵⁹ "Niña que acusa abusos de vicario de Copiapó intentó suicidarse tres veces", *La Tercera*, 18 de enero de 2004, p. 25.

⁶⁰ "Pena remitida para cura acusado de abuso sexual", *La Tercera*, 7 de marzo de 2004, p. 25.

⁶¹ Véase el capítulo sobre libertad de expresión en este Informe.

⁶² Moción de la Diputada Pía Guzmán y Diputado Patricio Walker, modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal en materia de delitos de pornografía infantil, Boletín 2906-07.

que fueron publicadas en la Ley 19.927⁶³, adquiriendo un alcance mayor al originalmente previsto, puesto que no solo incorporó modificaciones sobre producción de pornografía infantil, sino además introdujo un tipo penal asimilable a la violación que consiste en la introducción de objetos por vía vaginal, anal o bucal o el uso de animales. Esta ley aumentó la edad –de 12 a 14 años– para consentir relaciones sexuales⁶⁴ e incorporó nuevas sanciones que consisten en la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena para el ejercicio de cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa con personas menores de edad. Asimismo se sanciona la promoción y facilitación de la prostitución infantil, castigando también a quien hace uso de los servicios sexuales de un menor de edad.

Esta proliferación de legislación no ha ido acompañada de los resultados esperados respecto de la persecución penal de delitos sexuales bajo el nuevo sistema de justicia criminal. Un estudio sobre la Evaluación de la Reforma Procesal Penal con Perspectiva de Género⁶⁵ en cinco regiones del país da cuenta que la inmensa mayoría de los casos ingresados a las Fiscalías corresponden a delitos sexuales en contra de niñas y en un porcentaje muy menor en contra de niños. El estudio detectó avances en el abordaje de estos delitos, como por ejemplo la intervención de los profesionales de las Unidades de Víctimas y Testigos que colaboran en la persecución penal además de acompañar a la víctima, a fin de evitar la victimización secundaria que se produce con la intervención penal. No obstante, se advierten deficiencias debido a la falta de compromiso detectado entre algunos médicos de los servicios de salud para realizar adecuadamente los peritajes médicos a los que la ley los obliga.

En la medida en que los profesionales de la salud no realicen su tarea adecuadamente o se nieguen a realizarla –como fuera detectado por el estudio–, se vulnera el derecho de acceso a la justicia a las niñas y mujeres en forma eficaz, puesto que se priva a la víctima de la recolección de pruebas necesaria para una persecución penal eficaz. La ausencia de recursos adecuados en el sistema de medicina forense agrava la situación de los déficit en el sistema de salud, lo que repercute fuertemente en aquellos delitos que ocurren en la intimidad de la familia y en

⁶³ Publicada en el *Diario Oficial* de 8 de enero de 2004.

⁶⁴ Se introdujo un artículo 365 bis.

⁶⁵ Casas y Mera, *op. cit.*

que los rastros del mismo constituyen importantes evidencias para su acreditación. Al problema de los peritajes en materia de delitos sexuales, se suman otras dificultades en la persecución penal. Una de ellas dice relación con la posibilidad de que los fiscales tiendan a llevar a juicio solo aquellos casos en que se sienten seguros y a desestimar en muchos otros las vías jurisdiccionales por una supuesta falta de pruebas. Si bien ello podría explicarse como una forma de evitar una innecesaria victimización secundaria, lo cierto es que los intereses de las víctimas no siempre han sido considerados. La frecuente utilización de “pruebas o peritajes de veracidad” para las víctimas no solo crea mayor carga de trabajo para los servicios de medicina legal, sino que produce mayor victimización cuando la víctima es expuesta a innumerables pruebas. Las respuestas inadecuadas del sistema pueden incidir en una sensación de mayor impunidad en delitos en que en la mayoría de los casos el imputado es una persona conocida de la víctima. Ello implica que la autoridades del Ministerio Público requieren reforzar el adiestramiento a sus fiscales en delitos cuya solución es más compleja que los delitos contra la propiedad y que requieren un abordaje que incorpore la situación de poder y vulnerabilidad presente en estas situaciones.

LIMITACIONES A LAS LICENCIAS POR DESCANSO MATER- NAL Y POR ENFERMEDAD DE NIÑO MENOR DE UN AÑO

En el Informe anterior dimos cuenta del debate en torno a la modificación en el origen de los fondos y del ente que tendría a su cargo el pago del subsidio de maternidad, prestación de seguridad social que actualmente es pagada íntegramente por el Estado, equivalente a la remuneración de una trabajadora por descanso de 6 semanas prenatal y 12 semanas de postnatal. En su momento el Ejecutivo argumentó que una modificación en el sistema de pago implicaría que el subsidio se pagaría de un fondo común y no de recursos fiscales que correspondería a 0,6% de las cotizaciones actuales de hombres y mujeres. El Gobierno puntualizó que el Estado pagaría la diferencia que se produjera entre la cotización y el subsidio al cual se tiene derecho⁶⁶.

⁶⁶ Primera Línea, Defensa Gubernamental. Solo 20% de subsidio a las madres iba a Fonasa, 12 enero de 2004.

En 2003 se presentaron nuevas propuestas de ley que afectan los derechos de seguridad social, especialmente de las mujeres⁶⁷. En aras de la racionalización de los subsidios de incapacidad laboral y licencias médicas, se han estudiado distintas opciones. En un primer momento el Ejecutivo propuso ampliar el descanso postnatal en 42 días, bajo la condición de que la trabajadora renunciara al subsidio por la licencia de enfermedad de hijo menor de un año⁶⁸. Esta idea fue resistida ampliamente por diversos sectores políticos y sociales, agrupaciones de trabajadores y gremios de la salud, lo que derivó en una segunda opción, consistente en aumentar el postnatal de los actuales 84 a 108 días, pudiendo además ser incrementado con los días de prenatal que la trabajadora hubiera diferido⁶⁹. Esta última intenta integrar algunas de las ideas matrices de dos proyectos presentados anteriormente al Congreso, uno sobre flexibilización del descanso maternal y una propuesta de aumentar el postnatal. Finalmente, la propuesta del Ejecutivo presentada al Congreso en octubre del 2003 no amplía el postnatal y limita el subsidio por enfermedad grave del hijo menor de un año. Se define en el proyecto de ley enfermedad grave como “aquella condición que ponga en riesgo la vida del niño o que comprometa su crecimiento y desarrollo personal al punto de significar un riesgo evidente de minusvalía en las etapas posteriores de su ciclo vital. Dicha enfermedad grave debe requerir el cuidado directo de la madre a efectos de minimizar los riesgos señalados”.

De aprobarse en los términos planteados, la propuesta se traduciría en entregar a los entes pagadores de la licencia (Fondo Nacional de Salud e instituciones previsionales de salud) los recursos *ex ante*, las que tendrán a su cargo la fiscalización del subsidio. Los recursos disponibles son calculados en base a un promedio de 35 días de licencia al año por trabajadora, de tal manera que si las licencias superaran ese promedio existirían desincentivos negativos para que los entes pagadores acoten los días de licencia, al tiempo que se incorporan sanciones para evitar el rechazo infundado de las licencias. Por lo mismo, se trata de un proyecto que deja a todos los involucrados –trabaja-

⁶⁷ Mensaje de S.E. Vicepresidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley sobre Racionalización de subsidios de incapacidad laboral y licencias médicas, Mensaje N° 109-355, octubre 23, 2003.

⁶⁸ Instituto Libertad y Desarrollo, Temas Públicos, Un Nuevo Diseño para el Subsidio Maternal, N° 648, 17 de octubre de 2003, p. 1.

⁶⁹ *Ibid.* p. 3.

dores e instituciones de salud previsual- en una situación de constante tensión.

Se ha criticado todas estas propuestas por ser inconsultas y por no haber sido estudiadas adecuadamente. De hecho, han sufrido modificaciones producto de la premura y de los nuevos antecedentes que se han ido aportando al debate, sin que se consideren adecuadamente todos los efectos ni las causas que podrían estar a la base del aumento de las licencias por enfermedad del hijo menor de un año⁷⁰. Además, el lenguaje que se utiliza no es neutro desde el punto de vista de género, colocando a la madre como la cuidadora del hijo, cuestión que constituye una inconsistencia con el Código del Trabajo, el que establece que la licencia es para la madre o el padre, a elección de la primera.

Este proyecto fue aprobado en la Cámara de Diputados en marzo de 2004 y ha continuado despertando críticas tanto de sectores de trabajadores y agrupaciones de mujeres como de sectores ligados al mundo empresarial y político de la derecha. Los primeros sostienen que las licencias maternales son parte de los derechos laborales adquiridos por los trabajadores, que el uso excesivo de las licencias por enfermedad grave del niño menor de un año responde a muchos factores, entre ellos el aumento de las mujeres en la fuerza laboral, las deficiencias en el sistema de cuidado infantil para hijos menores de 2 años (ya que la obligación pesa sobre las empresas que contratan a 20 o más mujeres) y una inadecuada red de salas cuna. La Sociedad Chilena de Pediatría entregó los antecedentes de un estudio con bibliografía científica sobre los beneficios de un descanso maternal más largo y acompañó los antecedentes de un estudio sobre la evaluación de los costos económicos de alargar el postnatal a 180 días. Los profesionales de salud argumentan que extender el postnatal no solo traería beneficios en materia de salud, sino además otros efectos positivos que van desde una redistribución general de los costos a una serie de efectos y ahorros en recursos en el mediano y largo plazo⁷¹. Así, el estudio señala que los efectos generales de aumentar el postnatal significaría un ahorro para los empleadores en el gasto de sala

⁷⁰ CEM, "Licencias Maternales ¿A qué llamamos abusos?, Argumentos para el Cambio, N° 62, octubre de 2003.

⁷¹ Sociedad Chilena de Pediatría, Síntesis de Bases Científicas y Técnicas para Propuestas de Postnatal de Seis meses, informe enviado a Ministra del Servicio Nacional de la Mujer, Subsecretario de Salud Antonio Infante para la Comisión de Lactancia Materna y autoridades del Poder Legislativo.

cuna, disminuiría el ausentismo laboral (ya que los hijos se enfermarían menos) y produciría un ahorro en los costos de la recuperación en salud en atención por enfermedades agudas⁷².

No se puede perder de vista que desde el punto de vista de salud pública, el aumento de licencias también coincide con los llamados de la comunidad médica, incluyendo las autoridades de salud, para evitar que los niños menores de un año concurren a salas cunas en los períodos de mayor contaminación ambiental en Santiago, especialmente en épocas invernales en que los hospitales de servicios públicos y privados se desbordan en la atención de niños aquejados de enfermedades respiratorias contagiosas.

Otro efecto posible que se advierte en el nuevo modelo es que los costos de mayor fiscalización y las sanciones a las instituciones que otorguen licencias por sobre el promedio estipulado a la larga se traspase a las mujeres a través de los costos de los planes de salud, o que se limite la contratación de los planes de salud para mujeres⁷³.

La escasa cobertura mediática de este tema trasluce que los puntos del debate quedan oscurecidos sin un contexto que aporte a una mayor discusión para resolver algunos de los problemas que enfrentan las mujeres para su adecuada inserción laboral, así como sin un estudio de otros factores que intervienen –tales como la evidencia médica o científica– y que deberían insertarse en cualquier racionalización de gasto y recursos en salud.

El proyecto fue aprobado en la Cámara con algunas modificaciones, y así es como el número de días que se contempla como promedio para esta licencia tendrá que ser discutido en el Senado, por lo cual el tema está lejos de ser zanjado⁷⁴. La oposición desde los gremios y los sindicatos se mantendrá, al igual que la intención del Ministro de Hacienda de mantener la limitación a 35 días⁷⁵.

⁷² *Ibid.*

⁷³ Instituto Libertad y Desarrollo, Temas Públicos, Modificación al Sistema de Licencias Médicas: La 'Zanahoria y el Garrote' Inadecuados, N° 653, 21 de noviembre de 2003, p. 4.

⁷⁴ "Aprobado proyecto de licencias médicas", *El Mercurio*, 3 de marzo de 2004, C 1, "Aprueban proyecto de licencias médicas", 3 de marzo de 2003, *La Tercera*, p. 17.

⁷⁵ "Gremios de la salud rechazan proyecto de licencias", *La Tercera*, 5 de marzo de 2004, p. 12.